



VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Demandante: **PAULINA IRENE CALVACHE DE CRUZ**
Demandado: **DARLINSON ROJAS CELSA Y OTROS**
Radicación: **190013103006-2023-00264-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de nulidad absoluta de contrato de compraventa presentada por Paulina Irene Calvache de Cruz, a través de apoderado judicial, en contra de Darlinson Rojas Celsa, Audrey Viviana Ortiz García y Ramiro Alonso Ordoñez Peña.

ANTECEDENTES

Paulina Irene Calvache de Cruz, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda mediante la cual persigue que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-43040 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, contenido en la Escritura Publica No. 1934 del 02 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, por adolecer de objeto ilícito, falsedad y dolo. Asimismo, pretende que se declare la nulidad absoluta de los negocios jurídicos posteriores.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art 82 del C.G.P. Requisitos de la demanda.
- Art. 90 del C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.
- Art. 108 del C.G.P. Emplazamiento
- Art. 293 del C.G.P. Emplazamiento para notificación personal.
- Art. 590 del C.G.P. Medidas cautelares en procesos declarativos.
- Art. 10 de la Ley 2213 de 2023. Emplazamiento para notificación personal.

CASO EN CONCRETO

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que cumplen con los requisitos del art. 82 del C.G.P, razón por la cual se debe admitir e impartir las órdenes correspondientes.

En relación con la medida cautelar solicitada, no es posible acceder a la misma, puesto que, en virtud del núm. 2 del art. 590 del C.G.P, el demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones o, en su defecto, en la cantidad que señale el juez. En este orden de ideas, se estima la suma de

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) para efectos de la caución.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandante afirmó desconocer el lugar de domicilio de los demandados Darlinson Rojas Celsa y Audrey Viviana Ortiz Garcia, se debe proceder a su emplazamiento conforme al art. 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 108 de la misma Codificación y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de nulidad absoluta de contrato de compraventa propuesta por Paulina Irene Calvache de Cruz, a través de apoderado judicial, en contra de Darlinson Rojas Celsa, Audrey Viviana Ortiz García y Ramiro Alonso Ordoñez Peña.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presenta providencia al demandado Ramiro Alonso Ordoñez Peña, en la forma y términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados Darlinson Rojas Celsa y Audrey Viviana Ortiz Garcia, conforme al art. 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 108 de la misma Codificación y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que preste caución por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), para efectos de decretar la inscripción de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma el presente preveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 008, hoy 24 de enero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria